

ANEXO 9
INTERRELACIÓN ENTRE CORPAC S.A. Y EL CONCESIONARIO

0223

El Concesionario se obliga a celebrar un contrato con CORPAC S.A., a fin de formalizar, regular y establecer la relación jurídica entre ambas partes. En tal sentido, dicho contrato deberá contener, además de otros acuerdos a los que lleguen, las siguientes interrelaciones:

1. Marco General.

El Concesionario a manera general queda obligado frente a CORPAC S.A. a lo siguiente:

1.1. El Concesionario facturará el 100% de los servicios de aterrizaje y despegue a los Usuarios del Aeropuerto. En tal sentido el Concesionario está obligado a entregar a CORPAC S.A. el 50% de los montos facturados, que conforme al presente Contrato le corresponden, estén honrados o no por los usuarios. El pago se realizará por mes vencido, para lo cual CORPAC S.A. emitirá factura por el 50% de la Tarifa de Aterrizaje y Despegue y la entregará al Concesionario dentro de los primeros tres Días Útiles del mes inmediato siguiente.

Asimismo el Concesionario facturará el 100% de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto Internacional (TUUA Internacional) a los Usuarios del Aeropuerto. En tal sentido el Concesionario está obligado a entregar a CORPAC S.A. el 20% de los montos facturados, que conforme al presente Contrato le corresponden, estén honrados o no por los usuarios. El pago se realizará por mes vencido, para lo cual CORPAC S.A. emitirá factura por el 20% de la TUUA Internacional y la entregará al Concesionario dentro de los primeros tres Días Útiles del mes inmediato siguiente.

El Concesionario está obligado a cancelar a CORPAC S.A. los montos correspondientes a las facturas antes mencionadas dentro de los 5 días calendario siguientes, contados a partir de la recepción de la factura emitida por CORPAC S.A.

- 1.2. A brindar el servicio de agua potable, obtenida de los pozos tubulares de agua que se encuentran ubicados dentro del Aeropuerto, de manera gratuita a todas y cada una de las instalaciones que queden en posesión de CORPAC S.A., incluidas aquellas que no se encuentran dentro de los alcances de la Concesión.
- 1.3. A brindar sin mayor dilación todas las facilidades que CORPAC S.A. requiera para la ejecución de los embargos dispuestos en contra de sus deudores morosos, y que cuenten con instalaciones o bienes dentro de las instalaciones del Aeropuerto.

2. Marco Especifico

2.1. CORPAC S.A. - Gerencia Central de Aeronavegación.

2.1.1. Acceso de personal del Servicio de Aeronavegación a dependencias e instalaciones.

- i) El Concesionario deberá permitir el acceso del personal del Servicio de Aeronavegación a las dependencias e instalaciones relacionadas con los Servicios de Aeronavegación ubicadas en cualquier zona del Aeropuerto, debiendo proporcionar para tal fin las identificaciones de control y acceso al personal designado por CORPAC S.A. La presente autorización se hace extensiva a sus vehículos y equipos.
- ii) El Concesionario deberá permitir a CORPAC S.A. la instalación de equipos en cualquier área del Aeropuerto, para lo cual se entregará en uso gratuito los espacios correspondientes.

2.1.2. Responsabilidades.

- i) Todos los Servicios de Aeronavegación estarán bajo la dirección y responsabilidad de CORPAC S.A., con excepción de los señalados en el apéndice 1 del anexo 3 del presente contrato a cargo del Concesionario, sólo en el caso del servicio correspondiente a Comunicaciones Torre/ SEI Seguridad la responsabilidad es compartida.

- ii) La Torre de Control es responsable del movimiento de aeronaves y vehículos dentro del área de maniobras del aeródromo; es decir, la pista de aterrizaje y las calles de rodaje que se conectan con ella, conforme se detalla en el gráfico del Apéndice 1 del presente anexo, que son de responsabilidad de CORPAC S.A. El área de maniobras no incluye las plataformas y las calles de rodaje, que se encuentran fuera del área de maniobras, las cuales serán responsabilidad del Concesionario, conforme se detalla en el gráfico del Apéndice 1 del presente anexo, que son de responsabilidad del Concesionario. Todas las aeronaves a reacción que salen deberán ser remolcadas hasta el área de maniobras, donde recién deberán encender sus motores.
- iii) Cualquier incidente o accidente fuera del área de maniobras, exigirá al Concesionario realizar la correspondiente investigación y elevar el correspondiente informe a la Comisión de Investigación de Accidentes Aeronáuticos a través de CORPAC S.A., estableciendo las responsabilidades y medidas correctivas, si las hubiera.
- iv) Cualquier incidente en el Servicio de Tránsito Aéreo, en adelante ATS, o accidente dentro del área de maniobras, será informado por CORPAC S.A. a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con los resultados de la investigación realizada y medidas correctivas a que hubiera lugar.
- v) Todos los equipos y/o sistemas de aeronavegación del Aeropuerto serán conservados, operados y mantenidos por CORPAC S.A., tales como:
- Radioayudas (ILS; VOR; DME; NDB, ductos, cables)
 - Meteorología (Estación Meteorológica, sensores, ductos, cableado)
 - Comunicaciones (HF, VHF, UHF, redes AFTN y ATS, terminales IAT, planta externa)
 - Ayudas luminosas (luces de borde, de eje, de taxeo, de aproximación, sistema PAPI, faro giratorio, cables, ductos, zanjas)

- Sistema Radar (Estación de Antenas PSR/MSSR, ductos, zanjias, cables)
- Subestaciones de energía eléctrica de los sistemas aeronáuticos (casetas, zanjias, ductos, cables)
- Inspección en Vuelo (ver hoja aparte)

2.1.3. Restricciones de Operaciones.

- i) Cuando las condiciones meteorológicas del aeródromo sean inferiores a las mínimas para operar, el Centro de Central de Tráfico Aéreo, en adelante ATC, no autorizará la aproximación ni aterrizaje de los vuelos, debiendo éstos esperar a que mejoren dichas condiciones o proseguir a un aeropuerto alternativo. El ATC avisará oportunamente al representante del Concesionario, cuando ello ocurra.
- ii) Cuando la pista se encuentre obstruida por alguna aeronave o vehículo, no se autorizará la operación de los vuelos hasta que la pista se encuentre libre de obstáculos, lo que será determinado por el personal de Salvamento y Extinción de Incendios, en adelante SEI y la Torre de Control.
- iii) De bloquearse el área de maniobras por aeronaves o vehículos será responsabilidad del Concesionario su retiro al más breve plazo.

2.1.4. Acceso al décimo piso, azotea, Torre de Control y otras áreas.

- i) CORPAC S.A. dispone de equipos de comunicaciones aeronáuticas en el décimo piso del Edificio Central. Asimismo, los sistemas de antenas están instalados en la azotea y/o techo de la Torre de Control y otras áreas en donde se encuentran instalados los equipos correspondientes.
- ii) El Concesionario deberá permitir el ingreso de personal de aeronavegación a partir del décimo piso (incluido) para labores relacionadas con los servicios que presta CORPAC S.A. (operación, mantenimiento, instalación, reubicación, etc.)

- iii) El Concesionario deberá permitir el ingreso del personal de aeronavegación o a quienes CORPAC S.A. designe, a cualquier área en donde se encuentren instalados o se vayan a instalar equipos de aeronavegación y los sistemas de cableado requerido.

2.1.5. Inspección en Vuelo.

- i) CORPAC S.A. realiza el servicio de inspección en vuelo a todos los sistemas, equipos y/o procedimientos, usados en navegación aérea a nivel nacional, de acuerdo a las normas de OACI.
- ii) Para ello utiliza una aeronave apropiada, que puede ser alquilada a una empresa o cedida por las Fuerzas Armadas, la cual lleva instalada un laboratorio volante (consola) automática de inspección en vuelo.
- iii) Para cumplir con esta responsabilidad CORPAC S.A. debe:
- a) Mantener la ubicación del actual laboratorio terrestre de inspección en vuelo, ubicado en el ex-hangar de Hierro Perú (Zona Negra), así como conseguir parte de dicho Hangar para acondicionarlo a la Aeronave. En el supuesto que el Concesionario incluya dicho hangar dentro de sus planes, deberá reubicarlo en las mismas o mejores condiciones.

La razón técnico-operativa es que previo a los vuelos de inspección, la consola (instalada dentro de la aeronave) debe ser calibrada y verificada "in situ", para lo cual se conecta a los equipos (patrones) del laboratorio. Por lo tanto, ambas unidades deben estar cerca una de la otra.

- b) Por otro lado, a corto plazo, se dispondrá de una aeronave de inspección, a disposición total de CORPAC S.A., la cual debe ser guardada en el hangar antes mencionado.
- c) Asimismo, se viene desarrollando via UNOPS un proceso de licitación para la pronta adquisición de una nueva consola de

inspección en vuelo y equipo de laboratorio, la cual será instalada en **0228** una aeronave por un período de 3 a 5 años.

Por su parte, el Concesionario:

- a) No cobrará tarifas o derecho de aterrizaje y despegue, ni tampoco estacionamiento o rampa, ni cualquier otro servicio aeronáutico a cargo del Concesionario sobre las operaciones de los vuelos de inspección.
- b) Permitirá el ingreso del personal autorizado de CORPAC S.A. a las áreas requeridas para la operación de los vuelos de inspección.

2.1.6. Requerimientos y Prohibiciones.

- i) En CORPAC S.A. se mantendrá el derecho de acceso y uso de todas las áreas o zonas por donde se encuentren electroductos, conductores eléctricos o sistemas de cableado en general, que se encuentren siendo utilizados por CORPAC S.A. En tal sentido, el Concesionario no podrá ejecutar ninguna intervención, modificación, obra o edificación, en dichas áreas sin la autorización expresa de CORPAC S.A.
- ii) El Concesionario facilitará a CORPAC S.A. todas las áreas requerida para la instalación de electroductos, conductores eléctricos o sistemas de cableados en general, con el propósito de efectuar ampliaciones, conectar nuevas instalaciones e interconexiones con los equipos y sistemas de aeronavegación entre las diversas dependencias y sistemas de los servicios aeronáuticos de CORPAC S.A.
- iii) El Concesionario suministrará, libre de costo para CORPAC S.A., la energía eléctrica para las estaciones de radioayudas (VOR-DME, ILS), radar, para ayudas luminosas (luces de aproximación, pista, eje, toma de contacto, sistema PAPI, taxeo, etc.), para la Torre de Control, para el décimo piso del Edificio Central, para los Servicios de Información Aeronáutica, en adelante AIS, para la Estación Radiosonda y para la Estación de Inspección en Vuelo, ubicadas en el Aeropuerto.

iv) El Concesionario deberá, una vez instale su central telefónica, instalar en la Torre de Control, Piso 10 y en aquellas áreas que CORPAC S.A. determine en el futuro, anexos telefónicos. Dichos anexos tendrán la finalidad de servir de enlace para la comunicación con el Concesionario y por tanto no requerirán tener salida a líneas externas.

v) El Concesionario deberá permitir el ingreso del personal autorizado de CORPAC S.A. o de aquellos que esta le indique, libre y permanente a las instalaciones que utilizan las estaciones de aeronavegación, de comunicaciones, radioayudas, radar, ayudas luminosas, meteorología, etc.

La autorización se hará extensiva, en lo que compete, a los inmuebles, áreas o zonas en donde se encuentren electroductos, conductores eléctricos o sistemas de cableados en general.

vi) Todos los terrenos, edificaciones, e instalaciones que utilizan las estaciones de aeronavegación, con excepción de aquellas utilizadas solamente para electroductos, conductores eléctricos o sistemas de cableados en general o de tránsito de vehículos y/o personas, se mantendrán en posesión de CORPAC S.A.

En tal sentido, el Concesionario permitirá la libre utilización de las vías de acceso a dichas zonas.

vii) Queda terminantemente prohibida la construcción de edificaciones en el Aeropuerto que pudieran representar obstáculos físicos y/o que interfieran con las operaciones de los sistemas de aeronavegación. La construcción de nuevas edificaciones en las zonas colindantes a aquellas utilizadas por los sistemas de aeronavegación, deberá ser previamente aprobada por CORPAC S.A., para lo cual el Concesionario deberá presentar el anteproyecto y/o proyecto completo.

viii) Queda prohibida la instalación y operación de sistemas de radio comunicaciones (equipos, antenas, mástiles, etc.) en el Aeropuerto que pudieran producir interferencias radioeléctricas y/o representar

obstáculos físicos que afecten la operación de los sistemas de aeronavegación de CORPAC S.A. La instalación de cualquier nuevo sistema de radio comunicaciones en el Aeropuerto deberá ser previamente aprobada por CORPAC S.A. y en caso de que esta afecte los Servicios de Aeronavegación, deberá cesar de inmediato sus emisiones.

- ix) Solamente CORPAC S.A. podrá instalar y operar antenas de radio comunicaciones, y sus correspondientes mástiles, sobre la Torre de Control y en la azotea del décimo piso del Edificio Terminal, salvo excepciones, cuya necesidad debe ser sustentada por el usuario mediante estudios técnicos y ser previamente aprobados por CORPAC S.A.
- x) Los ambientes inferiores del módulo de la Torre de Control y los ambientes ubicados en el décimo piso del Edificio Central del Aeropuerto quedan para uso exclusivo de CORPAC S.A. Estos ambientes son y serán utilizados por CORPAC S.A. para instalar los equipos de radio comunicaciones aeronáuticas del Aeropuerto (servicio de Torre de Control y aproximación) y de equipos de reserva de la Torre de Control, así como para otros afines al servicio que brinda CORPAC S.A.
- xi) El Concesionario, así como cualquier tercero que éste permita ingresar a las zonas de pista, calles de rodajes, etc., deberá adecuar los vehículos que utilice en dichas áreas. Dicha adecuación debe ser conforme a los sistemas de comunicación utilizados por la Torre de Control, de manera tal que todos los vehículos autorizados para circular en las plataformas y áreas de maniobras, requieren contar con un equipo de radio para comunicarse con la Torre de Control en la frecuencia 121.9 Control de Superficie y, de este modo, mantener ordenado el movimiento de dichos vehículos.

En tal sentido, siendo la Torre de Control el de partamento competente, todo vehículo deberá actuar conforme a las órdenes por ella emitidas.

- xii) El Concesionario deberá diseñar un programa de revisión constante y limpieza de la pista y calles de rodaje, de tal manera de asegurar la seguridad correspondiente. Así mismo deberá permitir que personal de CORPAC S.A. realice dicho recorrido, en el vehículo que el Concesionario designe, a fin que este funcionario revise las luces correspondientes y además fiscalice la revisión y limpieza de la pista.
- xiii) El Concesionario deberá indicarle a su personal de seguridad, al de salvamento y extinción de incendios, al de traslado de aeronaves inutilizadas, al de medición de características de rozamiento y al de servicio de dirección de plataforma, que tienen la obligación inmediata de actuar a solo requerimiento del personal de la Torre de Control. En tal sentido, todo este personal deberá contar con equipos de comunicación en la frecuencia 121.9.
- xiv) En el caso que por motivos de desarrollo de la infraestructura aeroportuaria o accidentes bajo responsabilidad del Concesionario, se afecten o destruyan equipos y/o cableados de los sistemas de aeronavegación, el Concesionario queda obligado a asumir todos los costos que la reparación de dichos daños generen.

2.2. CORPAC S.A. - Centro de Entrenamiento Aeronáutico (CEA).

El Centro de Entrenamiento Aeronáutico, en adelante CEA, se dedica a la formación, especialización y capacitación del personal aeronáutico, además de otras funciones.

2.2.1. Acceso de personal de CORPAC S.A. al CEA.

- i) Se deberá permitir el libre acceso, tanto peatonal como vehicular, del personal de CORPAC S.A. al CEA y a sus instalaciones. Las instalaciones actualmente se encuentran ubicadas en la zona sur del Aeropuerto (Apéndice 2d del Anexo 1).
- ii) Se deberá permitir el libre estacionamiento, sin pago alguno, de los vehículos en el frontis y lados de la edificación del CEA. En tal sentido, el Concesionario deberá mantener dichos espacios libres.




- iii) Así mismo se les deberá permitir el ingreso al Piso 10, azotea y Torre de Control, los que se encuentran ubicados en el Edificio Central.

0232

2.2.2. Responsabilidades.

El CEA tiene las siguientes responsabilidades:

- i) Elaborar el Plan de Formación y Capacitación Técnica Aeronáutica, conforme a las necesidades de CORPAC S.A., evaluando sus resultados.
- ii) Coordinar con las áreas técnico – operacionales el diagnóstico de las necesidades de capacitación especializada, acorde con los requisitos que exija el cargo y los cambios tecnológicos.
- iii) Desarrollar cursos básicos de actualización y/o reentrenamiento para la obtención de la habilitación del personal de control de tránsito aéreo, en concordancia con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento.
- iv) Evaluar el rendimiento académico del personal técnico – operacional que participa en los cursos de capacitación y entrenamiento.
- v) Efectuar las acciones necesarias ante instituciones nacionales e internacionales, para la obtención de becas, que posibilite la participación del personal de las áreas técnico – operacionales.
- vi) Mantener contacto permanente con instituciones nacionales e internacionales relacionadas con la capacitación del personal técnico – operacional de CORPAC S.A.
- vii) Otras responsabilidades propias de su competencia que le asigne la Gerencia General de CORPAC S.A.
- viii) En coordinación con la Oficina Regional Sudamericana de la OACI, desarrollar diversos eventos internacionales en el auditorio central del CEA, en los cuales participan representantes de los países de Sudamérica y el Caribe.

 - 221  

2.2.3. Requerimientos y Prohibiciones.

0233

- i) El Concesionario deberá permitir el ingreso, peatonal o vehicular, de las personas de nacionalidad peruana y extranjera que participen de cualquier evento y/o curso llevado a cabo en las instalaciones del CEA. En tal sentido, el Director de dicho Centro y/o el Gerente General de CORPAC S.A. cursará el correspondiente oficio al Concesionario poniendo en su conocimiento la realización del evento y/o curso y los participantes.

Lo indicado en el párrafo inmediato anterior se hace extensivo al caso de los estudiantes regulares del CEA.

- ii) El Concesionario, autorizará el ingreso, peatonal o vehicular de los visitantes del CEA. En tal sentido, bastará la comunicación del Director del CEA al Concesionario.

2.3. CORPAC S.A. - Gerencia de Informática.

2.3.1 Acceso de personal de la Gerencia de Informática.

- i) El Concesionario deberá proveer las identificaciones de acceso al personal de Informática que les faculte a ingresar a todos los pisos que queden en poder de CORPAC S.A. en el Edificio Central y/o otras instalaciones, que se encuentren en forma general bajo el control del Concesionario.
- ii) El Concesionario, además de lo expuesto, permitirá el ingreso a todas las instalaciones en donde existen conexiones de la red de datos, para realizar tareas de instalación y mantenimiento de equipos de comunicación, servidores y cableado.

2.3.2. Requerimientos y Prohibiciones.

- i) El Concesionario deberá permitir a CORPAC S.A. la instalación de equipos en cualquier área del Aeropuerto, para lo cual se entregará en



... 232



uso gratuito los espacios correspondientes y los derechos de acceso y uso necesarios para la instalación de los cableados correspondientes.

0234

- ii) El Concesionario deberá comunicar toda remodelación, construcción o cualquier tipo de actividad, que tenga o pueda tener efectos sobre los equipos y/o sistemas de cableado. En tal sentido, queda obligado, en caso sea necesario, a reubicar dichos equipos y/o cableados en iguales o mejores condiciones. Toda reubicación debe ser realizada en la brevedad posible, siendo obligación del Concesionario que dichos cambios no disturben el funcionamiento de los sistemas informáticos.
- iii) En el caso que, por motivos de desarrollo de la infraestructura aeroportuaria o accidentes bajo responsabilidad del Concesionario, se afecten o destruyan equipos y/o cableados de los sistemas de aeronavegación, el Concesionario queda obligado a asumir todos los costos que la reparación de los daños generen.

2.4. CORPAC S.A. - Oficina de Protocolo.

El Concesionario deberá brindar las atenciones protocolares que correspondan a aquellas personas que CORPAC S.A. le indique. Para lo cual permitirá que personal de CORPAC S.A. ingrese a las instalaciones que para estos fines tenga en el Aeropuerto.

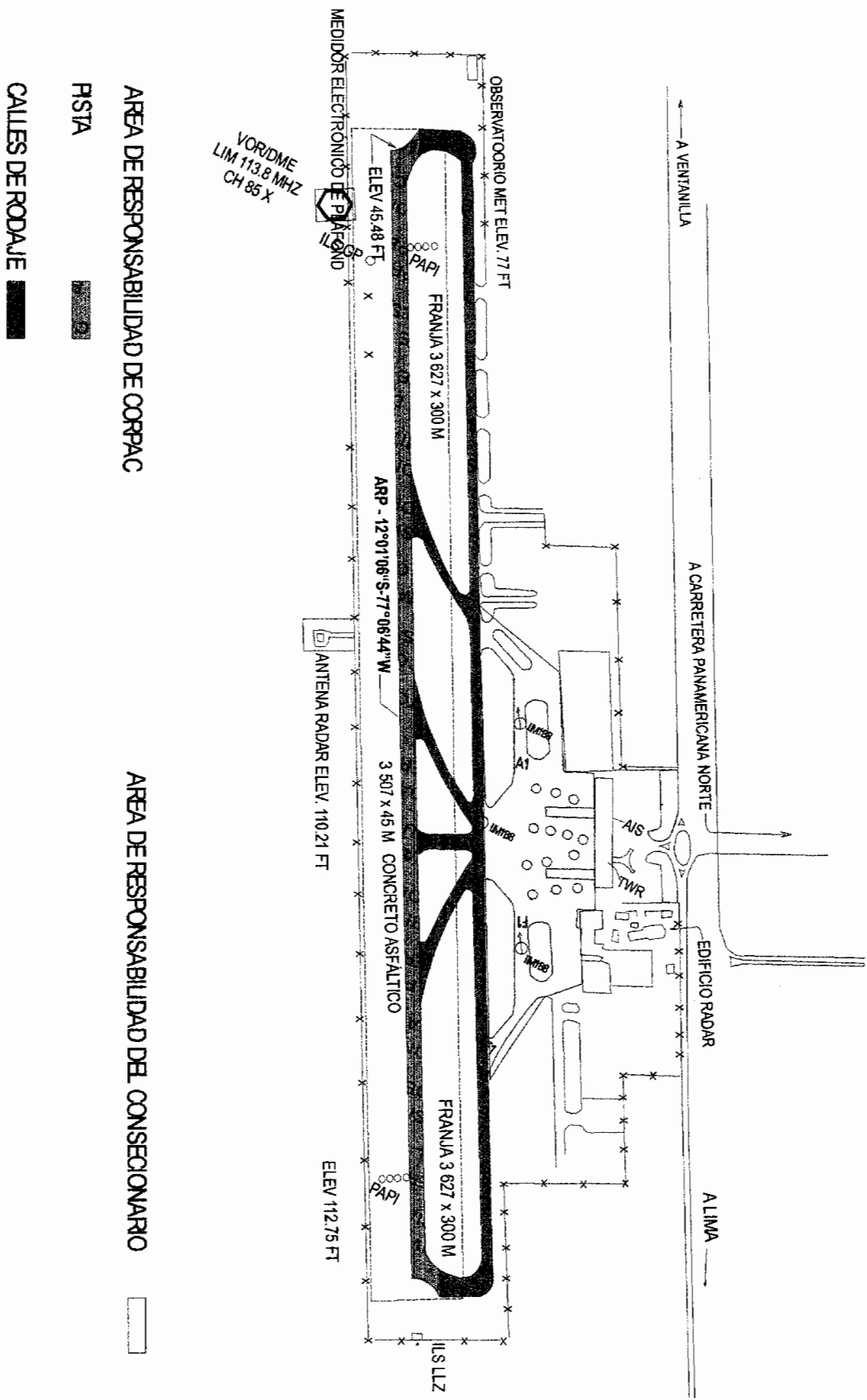
Las atenciones protocolares deberán de estar de acuerdo con lo indicado en el Apéndice 2 del Anexo 3.

Law

233

Ray

ANEXO 9
APENDICE 1
GRAFICO DE AREAS DE RESPONSABILIDADES



0235

1212